

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-316 (03 de agosto del 2021)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La señora YULI LORENA OSPINA CASTRILLON, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.758.856 en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

"... A través del presente y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 76 del CPACA, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, con el fin de que esa entidad reforme o modifique la calificación a mi asignada para el cargo de oficial mayor categoría de circuito, respecto de la casilla "capacitación adicional" de la Resolución No. CSJVAR21-203 de mayo 24 de 2021, notificada en la misma calenda, a través de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, la cual la argumento en lo siguiente,

Inicialmente, es pertinente indicar, que tengo más de 11 años continuos laborando para la Rama Judicial, ocupando cargos, tales como, citadora, secretaria municipal, secretaria circuito, Juez municipal y Juez de circuito, en la actualidad ocupo el cargo de secretaria municipal, obteniendo calificaciones iguales o superiores a 94; con propiedad en el cargo de escribiente municipal.

Obtuve en el año 2009 el título de abogada y posteriormente, especialista en derecho probatorio en el 2013, con múltiples capacitaciones entre ellas, formación en contratación estatal por parte del Sena, diferentes simposios y congresos de derecho procesal; por tal motivo, solicito, sea tenido en cuenta, en la casilla "capacitación adicional" los siguientes títulos:



- 1. Título de bachiller técnico comercial, a través del cual pretendo acreditar capacitación en el área de sistemas; lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la ley 115 de 1994, ley general de educación.
- 2. Especialización en derecho probatorio de la universidad Cooperativa de Colombia.
- 3. Formación en Contratación Estatal del Servicio Nacional de Aprendizaje del SENA.

Basten entonces, estos breves argumentos para que esa entidad de cabida a lo solicitado y conforme a ello reforme o modifique la calificación a mi asignada para el cargo de oficial mayor categoría de circuito, respecto de la casilla "capacitación adicional" de la Resolución No. CSJVAR21-203 de mayo 24 de 2021, notificada en la misma calenda, esto es, acrecentando la puntuación allí señalada, y en caso de no aceptarse se conceda el recurso de apelación para ante su superior inmediato..."

2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS 2.1. MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems "Capacitación Adicional y Experiencia Adicional y Docencia".

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: "Prueba Psicotécnica", "Experiencia Adicional y Docencia", y "Capacitación Adicional" de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA² señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 3.
- Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.





¹ Contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, suscrito entre Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED.

"...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo..."

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, "...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" - "Convocatoria No. 4" – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali..."; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por la señora YULI LORENA OSPINA CASTRILLON, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 31 de mayo de 2021, a las 4:40 pm – fuera del horario laboral.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

La recurrente controvierte el puntaje asignado en la casilla denominada "Capacitación Adicional", manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	319,91	163,00	100,00	20,00	602,91





2.4. CAPACITACIÓN ADICIONAL

Analizado el motivo de inconformidad planteado por la recurrente, se orienta al factor Capacitación Adicional. Manifestó que el puntaje otorgado no corresponde con la documentación aportada.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

De la documentación aportada por la recurrente al momento de su inscripción, se tiene que:

Descripción	Puntaje asignar
Acta de grado No.08, de la Universidad	•
Cooperativa de Colombia -Título de	exigido.
Abogada	
Acta de grado No.26, de la Universidad	20 puntos
Cooperativa de Colombia – Especialista en	
Derecho Probatorio	
Puntaje Total	20 puntos

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o



certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

Al respecto, es pertinente advertir que, el título de Bachiller Técnico Comercial, a través del cual, la recurrente pretende demostrar su capacitación en el área de sistemas, y el Curso de Formación en Contratación Estatal, otorgado por el Servicios Nacional de Aprendizaje -SENA-, no se encuentran anexos en la documentación revisada y enviada por la Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura y por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED³. Motivo por el cual, no fueron objeto de valoración. Además, se precisa que adjuntar dichos documentos con el escrito del recurso, son extemporáneos, puesto que se están presentando por fuera del término establecido en la convocatoria.

Esta Corporación concluye entonces, que no hay lugar a modificar el puntaje obtenido por la concursante en el **Factor Capacitación Adicional.**

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO 1: NO REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora YULI LORENA OSPINA CASTRILLON, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.758.856, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO 2: Conceder, ante el Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Administración de Carrera Judicial-, el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto, por la señora YULI LORENA OSPINA CASTRILLON.

ARTICULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente a la recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" - "Convocatoria No. 4" – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA

Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI JENVJOF

Ontrato 132 del 25 de septiembre de 2018, suscrito entre Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED. (Entidad Educativa que realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito)





Firmado Por:

Jose Alvaro Gomez Herrera

Magistrado

Despacho 3

Consejo Seccional De La Judicatura

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87e37d160b36207ab146c492abee6e3f8e902bc9aef2b8897242a2d1ab4b557**Documento generado en 09/08/2021 11:18:24 AM